

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 13 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Barrionuevo Martínez contra el Decreto número 2748, de 22 de agosto de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Barrionuevo Martínez contra Decreto 2748, de 22 de agosto de 1970, del Ministerio de Hacienda, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 13 de abril de 1972 ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la inadmisibilidad alegada por las partes demandadas debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso número 19.825 de 1970, interpuesto por doña María Josefa Barrionuevo Martínez contra el Decreto número 2748, de 22 de agosto de 1970, acordando la enajenación directa a la Sociedad «Hotel Florida, S. A.», de dos parcelas de terrenos, sitas en Fuengirola (Málaga), sin expresa declaración sobre las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Escobar.—Luis Vacas.—Enrique Amat.—Diego Espín.—Nicolás Gómez de Enterría.—Rubricados.»

De acuerdo con el anterior fallo el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 125, concedida al «Banco de Crédito Balear, sociedad anónima» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito presentado por el «Banco de Crédito Balear, sociedad anónima» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 125, concedida en 4 de noviembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

San Adrián de Besós.—Sucursal-avda del Caudillo, 20 a la que se asigna el número de identificación 08-55-02.

Madrid, 30 de abril de 1972.—El Director general, José Barea Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de mayo de 1972 por la que se aprueban segregaciones parciales recíprocas de los Municipios de Arcos de la Frontera y de Bornos (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vistos los dos expedientes acumulados de segregaciones parciales recíprocas de los Municipios de Arcos de la Frontera y Bornos (Cádiz).

Resultando que la mayoría de los vecinos residentes en la zona del término municipal de Arcos de la Frontera, cuyas edificaciones se confunden con las del Municipio limítrofe de Bornos, ambos de la provincia de Cádiz, solicitaron la segregación de aquel Municipio para agregarse a este último, con la extensión superficial de veintiuna hectáreas y dieciséis áreas, señalada en croquis que acompañaron, en base a la confusión de viviendas aludida, utilización de servicios de Bornos y distancia grande a la capitalidad de Arcos de la Frontera.

Resultando que asimismo la mayoría de vecinos residentes en el lugar denominado «Las Arenas» pidieron la segregación del mismo del Municipio de Bornos, al cual pertenecen, para incorporarlo al de Arcos de la Frontera, con la superficie de veinticuatro hectáreas y treinta y cinco áreas, determinada en croquis adjunto a la solicitud, alegando al efecto motivos de conveniencia.

Resultando que los dos Ayuntamientos interesados adoptaron acuerdos favorables a ambas segregaciones, con el quórum señalado en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

Considerando que acumulados ambos expedientes, en razón a su íntima conexión, se han cumplido en los mismos todos los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y este Ministerio es competente, de conformidad con lo establecido en el número dos del artículo diecinueve del citado Reglamento, para resolver los expedientes de segregación parcial de términos municipales cuando haya acuerdo favorable de las dos Corporaciones municipales afectadas, circunstancia ésta que está plenamente acreditada, sin que se aprecien vicios de procedimiento ni razones de orden público que aconsejen la denegación de las peticiones.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado aprobar las segregaciones de la parte del Municipio de Arcos de la Frontera cuyas edificaciones se confunden con las de Bornos a este último Municipio, ambos de la provincia de Cádiz, con la extensión superficial de veintiuna hectáreas y dieciséis áreas, y la del lugar denominado «Las Arenas» del Municipio de Bornos, y agregación al citado de Arcos de la Frontera, con una superficie de veinticuatro hectáreas y treinta y cinco áreas, y de acuerdo con los límites señalados a las dos porciones en croquis obrantes en las actuaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota de 1.360 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco de Pedro Díaz, en el término municipal de Güímar (isla de Tenerife), y legalización de obras ejecutadas en la misma galería, sin autorización, a favor de la Comunidad de Aguas «La Reina».

La Comunidad de Aguas «La Reina», ha solicitado la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota de 1.360 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco de Pedro Díaz, en término municipal de Güímar (isla de Tenerife), y legalización de las obras ejecutadas en la misma galería, sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente, en los montes de propios de aquel Ayuntamiento.

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1972, ha resuelto:

Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «La Reina» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota 1.360 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del Barranco de Pedro Díaz, en término municipal de Güímar (isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de 2.691,80 metros, que comienza a los 802,11 metros de la bocamina de la citada galería, con trece alineaciones de rumbos y longitudes parciales, que se indican en el proyecto base de la solicitud a que se refiere en la condición 1.ª, que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento.

Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «La Reina», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Güímar (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 1.500 metros de longitud, en una sola alineación recta de 302,50° centesimales de rumbo, referido al norte verdadero, que comienza a los 3.493,77 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada, a continuación del tramo de galería principal que se legaliza.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 2.742.840 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente, y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superintendencia, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas, hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superintendencia.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias, para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan acutalmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias, para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda cla-

se de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. La presente autorización y legalización se conceden para uso de las aguas alumbradas en los predios de los partícipes de la Comunidad, no pudiendo cederse a terceros ajenos a la misma mediante la imposición de tarifas de ninguna clase, sin que ello sea autorizado previamente por el Ministerio de Obras Públicas, como consecuencia del expediente que a tal efecto, habría de instarse.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Fuente Encarroz (Valencia), para cubrir y encauzar un tramo del Barranco de Montanellas y legalización del tramo ya cubierto, desarrollándose todas las obras dentro del casco urbano de aquella población.

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Encarroz (Valencia), ha solicitado autorización para cubrir y encauzar un tramo del Barranco de Montanellas y de legalización del tramo ya cubierto, desarrollándose todas las obras dentro del casco urbano de aquella población, con objeto de urbanizar y sanear el correspondiente sector de la misma, y Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Autorizar al Ayuntamiento de Fuente Encarroz (Valencia) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento del Barranco de Montanellas, en el tramo comprendido entre la calle de la Diputación y el punto en que el barranco se separa del camino de Rafelcofer, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas; la superficie de cubrimiento del cauce de dominio público, se utilizará como arcén de la carretera adyacente y aparcamiento de vehículos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Valencia en abril de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Delgado de Molina y Juliá, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.422.460,34 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Comisaría de Aguas del Júcar ordenará las obras que estime necesarias al objeto de que produzcan las mínimas perturbaciones posibles en el régimen hidráulico del cauce en caso de averías catastróficas, quedando obligado el concesionario a construirlas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.